

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCION No. 2168  
(03 DE AGOSTO DE 2017)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200232892 del 03 de Noviembre de 2016 la señora **FELISA VILLEGAS ALMARIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.470.989 expedida en Tesalia Huila, quien actúa como Propietaria del Predio denominado Palmito, según matrícula inmobiliaria No. 204 –6628, solicitó ante este despacho el Permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica de abastecimiento denominada quebrada Los Limones para ser destinado a Consumo Humano y Uso Doméstico, y Riego de Cultivos de Café localizado en la Vereda Potrerillos, jurisdicción del municipio de Tesalia – Huila.

El día 26 de Enero de 2017 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificados el 05 de Junio de 2017, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 23 de Junio de 2017, con radicado CAM No. 069 de la misma fecha; Mediante oficio DTO No. 002 de fecha 27 de Junio de 2017.

Mediante oficio DTO No. 002 de fecha 27 de Junio de 2017, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Tesalia. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 27 de Junio y desfijado el 11 de Junio de 2017, con constancia de publicación del 12 de Julio de 2017; en la cartelera de la Alcaldía de Tesalia con fecha de fijado el 29 de Junio y desfijado el 12 de Julio de 2017 con radicado CAM No. 20173200142182 del 13 de Julio de 2017.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 01 de agosto de 2017, exponiendo:

*"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el día 14 de julio de 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por los señores **FELISA VILLEGAS ALMARIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.470.989 expedida en Tesalia Huila, quien actúa como Propietaria del Predio denominado Palmito, según matrícula inmobiliaria No. 204 –6628, y **HERNAN GONZÁLEZ***

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

**CARABALÍ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.896.481 expedida en Tesalia Huila, quien actúa como Tenedor del Predio denominado Las Palmas, localizados en la vereda Potrerillos, solicitaron ante este despacho el Permiso de concesión de aguas superficiales, de la fuente hídrica de abastecimiento denominada quebrada Los Limones y las Palmas para ser destinado a Consumo Humano y Uso Doméstico, Uso Pecuario y Riego de Cultivos de Café localizado en la Vereda Potrerillos, jurisdicción del municipio de Tesalia – Huila, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar al predio de la señora Villegas se sigue la vía que conduce del municipio de la Plata hacia el municipio de Tesalia y se toma el camino que conduce a la vereda Buenavista a 2,5 Kilómetros y se desvía en la entrada a la vereda Potrerillos y se ahí se continúa por 1 kilómetro en donde se deja el vehículo y se procede a seguir por un tiempo de 1 hora y 30 minutos hasta el puntos de captación y las fuentes hídricas que se solicitan dentro del permiso de concesión la fuente hídrica de abastecimiento donde se captará el recurso hídrico para los solicitantes se denominada quebrada Los Limones y las Palmas para ser destinado a Consumo Humano y Uso Doméstico, Uso Pecuario y Riego de Cultivos de Café localizado en la Vereda Potrerillos, jurisdicción del municipio de Tesalia – Huila.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica de abastecimiento denominada quebrada Los Limones, fuente que consta de especies vegetales como Balso, Platanillo, Pindo, Guamo, Cordoncillo, Pata de Vaca Yarumo, Carbonero, entre otras, las cuales no han sido intervenidas para la ampliación de la frontera agropecuaria.

El punto de captación en la quebrada los Limones, se localiza en las coordenadas con planas origen Bogotá X: 811896 y Y: 769242 a 1826 msnm.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita sólo se realizó un (1) aforo a la Fuente Hídrica Los limones obteniendo un caudal de 3.2 Lts/seg.

**Requerimientos de agua:** Considerando los requerimientos de agua son para Consumo Humano y Uso Doméstico y Riego de Cultivos de Café.

**Restitución de sobrantes:** No se prevén sobrantes.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los señores **FELISA VILLEGAS ALMARIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.470.989 expedida en Tesalia Huila, quien actúa como Propietaria del Predio denominado Palmito, según matrícula inmobiliaria No. 204 –6628, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 27 de Junio y desfijado el 11 de Junio de 2017, con constancia de publicación del 12 de Julio de 2017; en la cartelera de la Alcaldía de Tesalia con fecha de fijado el 29 de Junio y desfijado el 12 de Julio de 2017 con radicado CAM No. 20173200142182 del 13 de Julio de 2017, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

415

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**CONCEPTO TÉCNICO**

Es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebradas Los Limones, a favor de la señora FELISA VILLEGAS ALMARIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.470.989 expedida en Tesalia Huila, quien actúa como Propietaria del Predio denominado Palmito, según matrícula inmobiliaria No. 204 -6628, localizado en el Vereda Potrerillos, jurisdicción del municipio de Tesalia – Huila, en una cantidad total de 0.265 Lts/Seg.”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebradas Los Limones, a favor de la señora **FELISA VILLEGAS ALMARIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.470.989 expedida en Tesalia Huila, quien actúa como Propietaria del Predio denominado Palmito, según matrícula inmobiliaria No. 204 -6628, localizado en el Vereda Potrerillos, jurisdicción del municipio de Tesalia – Huila, en una cantidad total de 0.265 Lts/Seg, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo Humano y Uso Doméstico	5	0,003 lts/seg/has	0,015
Riego en cultivos de Café	0.5 Ha	0,5 lts/seg/has	0,25
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			0,265

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El interesado deberá tener en cuenta y dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas, el caudal de la fuente hídrica se minimice significativamente, la señora Villegas deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica y se deberá dar prioridad al consumo humano colectivo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, ya que la quebrada Los

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Limones es una de las fuentes hídricas que abastece el acueducto municipal de Tesalia.

- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **FELISA VILLEGAS ALMARIO** o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**PARAGRAFO:** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA**  
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-010-2016

Proyectó: Rubén Darío Álvarez Serrato.  
 Profesional Universitario DTO